

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Jefatura del Estado			
Ley de 29 de julio de 1943, sobre ordenación de la Universidad española	940		
Ministerio de Trabajo			
Decreto de 27 de julio de 1943, por el que se modifica la escala del Subsidio Familiar	943		
Anuncios de Subastas			
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander		943	
Administración de Justicia			
Providencias judiciales		944	
Administración Municipal			
Ayuntamientos de: Santander, San Vicente de la Barquera, Bárcena de Pie de Concha y Santiurde de Toranzo		944	

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

Entre los tesoros del patrimonio histórico de la Hispanidad descuella con luminosidad radiante el de nuestra tradición universitaria. Van a cumplirse, ahora, precisamente, setecientos años del amanecer feliz de la más preclara de las Universidades españolas, cuyo onmbre orla de esplendores el siglo de las Cruzadas y de las Catedrales. La Universidad salmantina, colocada desde su nacimiento en la vanguardia de los estudios generales de la cristiandad, fué el prototipo de la floración universitaria castellana, a la que el Rey Sabio asignó un canon y un destino.

Nació nuestra Universidad para servir; ante todo, la misión de transmitir el saber mediante la enseñanza: "Ayuntamiento de maestros et de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes" (Partid. II, título XXXI, ley 1). Esta finalidad inicial, sometida al fiel servicio de la Religión y de la Patria, pero estimulada por el intercambio medieval del saber, desarrolló en el propio seno universitario la creación pujante de una ciencia de fuerte poder expansivo, que ya en el siglo XV salió a cosechar laureles en el campo del pensamiento europeo. No fueron la enseñanza ni la producción de ciencia las notas únicas que definieron el concepto hispánico de Universidad. Ya desde un principio, como consta en las mismas Partidas, se proclamó la misión educadora en aquel "facer la vida honesta y buena", supremo deber de todo escolar digno. Y también de surgir en torno a las aulas, formando cuerpo con la misma Universidad, instituciones ejemplares de rigurosa función educativa.

Cuando adviene la unidad nacional y suena la hora universal de España, nuestra Universidad, representada junto a la gloriosa tradición de Salamanca por la egregia fundación del Cardenal Cisneros, aparece en la plenitud de su concepto para servir los ideales de su destino imperial; es sede de los mejores maestros de Europa, produce una ciencia que se enseña del mundo y educa y forma hombres que, en frase del mismo Cardenal, "honren a España y sirvan a la Iglesia". Tal florecimiento universitario es el creador del ejército teológico que se apresta a la batalla contra la herejía para defender la unidad religiosa de Europa y de la falange misionera que ha de afirmar la unidad católica del orbe. Llega así a cumplir, además, la Universidad hispánica la finalidad de difundir la ciencia. Porque, de una parte, salen nuestras ideas, a la par que nuestras naves, a conquistar el mundo; la voz de nuestros universitarios se escucha en todas las aulas de Europa, que llegan a ser feudo de nuestro pensamiento científico; y en el otro lado del mar, la voluntad imperial española crea una legión de centros universitarios, que nacen, como el de Méjico, para que, según el mandato del magnánimo César, "los naturales y los hijos de españoles sean industriados en las

cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades".

Cumplió, así, plenamente en la Historia su auténtica misión espiritual la Universidad hispánica. Consagrada, ante todo, a transmitir la cultura por medio de la enseñanza, con ambiente de unidad de ciencia católica, de espíritu moral, de disciplina y de servicio, pudo ser, como quería nuestro Vives, "reunión y convenio de personas doctas al par que de buenas congregadas, para hacer iguales a ellos a todos cuantos allí acudían para aprender". Pero fué, además, creadora de una ciencia que dió al Imperio contenido y pensamiento. De las aulas salió la doctrina, que fundió el humanismo en el alma nacional, cristianizando las paganas del Renacimiento; la doctrina de la gracia suficiente salvadora, la definición del Derecho de gentes, el vivismo y el suarismo como creaciones autóctonas de nuestro genio científico; la ciencia, en suma, una y universal de espíritu católico, por la que fué posible dominar el orbe con el Imperio mayor de la Historia.

Esta Universidad era también institución fundamentalmente educativa. Los alumnos vivían en común en torno a los claustros, en aquellos Colegios Mayores, donde se podría esperar como fruto la "cultura espiritual", que en el pensamiento pedagógico vivista es "bien de precio elevado e incomparable", y donde, en su sentir, se alcanzaba la suma finalidad educativa de la enseñanza: "que el joven se haga más instruido y más perfecto en virtudes por medio de la sana doctrina".

Aquella gran Universidad imperial perdió sus lumbres y esplendores en la gran crisis del siglo XVIII, donde se acusaron ya las influencias extrañas; hizo su aparición el escepticismo y se derrumbó con estrépito el edificio de nuestra unidad espiritual, entre los ensayos, la impiedad, la habladuría y la ostentación. La restauración cultural del siglo XVIII no fué más que un meteoro fugaz, eclipsado en el primer destello por la invasión francesa, que trajo a nuestras aulas la rígida influencia del sistema napoleónico, y, tras ella, la desorientación, la inestabilidad, el perpetuo cambio de postura en el régimen universitario, abierto de par en par a toda suerte de exotismos.

Así llega con afán ordenador la legislación de mil ochocientos cincuenta y siete. Pero sólo abarca aspectos y perfiles externos, sin plantear a fondo, por dificultades de ambiente, una reforma verdadera. Y aun se malogra su propósito en los años sucesivos, entre la maraña de disposiciones tan variables como la política al uso, y entre los bandazos revolucionarios de que es muestra la osada y efímera legislación de mil ochocientos sesenta y ocho. Desde entonces, hasta las postrimerias del siglo, aparecen sólo nuevos planes de Facultades, muchos de los cuales desfilan como relámpagos por la "Gaceta". Cuando nace, en mil novecientos, el Ministerio de Instrucción Pública, García Alix enmienda otra vez los planes de estudio; pero aborta su deseo de una reforma universitaria profunda que levante a nuestros Centros de cultura de su postración y descrédito. Vivimos momentos de crisis y de ruina, en que, si la educación intelectual estaba desquiciada, había sucumbido también, en manos de la libertad de Cátedra, la educación

moral y religiosa, y hasta el amor a la Patria se sentía con ominoso pudor, ahogado por la corriente extranjerizante, laica, fría, krausista y masónica de la Institución Libre, que se esforzaba por dominar el ámbito universitario. En tal atmósfera, la reforma autonómica de Silió pudo ser sólo un nuevo conato de bien intencionada restauración tradicional; pero que, al injertarse en un clima pernicioso de liberalismo pedagógico, había de malograrse fatalmente. Otra vez tornó la Universidad a su irremisible y caótica inercia, cómoda y pasivamente acogida a la legislación de mil ochocientos cincuenta y siete, y a la fronda de centenares de disposiciones producidas por el acarreo de más de medio siglo.

La Dictadura del inclito General Primo de Rivera volvió a plantear el problema de una reforma honda que rescatase a la Universidad de su fatal descamino, devolviéndole su pristina función educadora. A este efecto, concedió a las Universidades personalidad jurídica, reguló su capacidad civil, restauró Colegios Mayores y acometió la reorganización de las Facultades, todo ello con un brío patriótico digno de mejor fortuna. La caída de la Monarquía precipitó aún más la catástrofe de nuestros Centros de cultura, y la República lanzó a la Universidad por la pendiente del aniquilamiento y desespañolización, hasta el punto de que brotaron de su propia entraña las más monstruosas negaciones nacionales.

Al recuperar España su substancia histórica con el sacrificio y la sangre generosa de sus mejores hijos en la Cruzada salvadora de la civilización de Occidente, y al proclamar con la victoria el principio de la revolución espiritual, se hace indispensable encarnar esa mutación honda de los espíritus en una transformación del orden universitario que, a la par que anude con la gloriosa tradición hispánica, se adapte a las normas y al estilo de un nuevo Estado, antítesis del liberalismo y ejecutor implacable de la consigna sagrada de los muertos: devolver a España su unidad, su grandeza y su libertad.

La Universidad que se instaura en la presente Ley nace como corporación, a la que el Estado confía una empresa espiritual: la de realizar y orientar las actividades científicas, culturales y educativas de la Nación con la norma de servicio que impone la actual Revolución española. Para desarrollar este concepto, la Ley devuelve a la Universidad la plenitud de sus funciones tradicionales, restaurando, reorganizando o creando los órganos adecuados.

Se robustece, en primer término, la función docente, mediante una ordenación de los órganos facultativos, que se amplían con otros nuevos y se completa, sobre todo, la colación de grados con la formación de la profesionalidad, a través de Institutos, Escuelas o cursos facultativos o extrafacultativos, de suerte que los jóvenes universitarios salgan de las aulas, no ya sólo con los conocimientos científicos generales y propios de su Facultad, sino con los más concretos que habilitan para el ejercicio de las diversas actividades profesionales.

Se reorganiza, en segundo lugar, la función investigadora, abriendo ancho campo a las Univer-

sidades para crear, en torno a las Cátedras y Facultades, núcleos que formen y capaciten a los investigadores en enlace con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para el ejercicio de la labor formativa y educadora que a la Universidad compete, y que es en la Ley la novedad más ambiciosamente perseguida, se restauran los Colegios Mayores en calidad de órganos obligatorios, de suerte que no podrá existir Universidad que no posea, como mínimo, un Colegio Mayor, a través del cual recibirán los escolares la educación universitaria en sus variados aspectos. Para cumplir la función de difundir la cultura, se crea una Institución, que abarca las relaciones científicas de la Universidad, así como la misión social de vivir en íntima conexión con la vida española.

Esta ampliación de las funciones universitarias, completada con lo que preceptúa la Ley orgánica de la Administración docente; por la que cada Universidad llega a ser centro rector de su demarcación cultural, constituye, por así decirlo, la columna vertebral de la reforma, inspirada en los más sólidos principios tradicionales.

La Ley, además de reconocer los derechos docentes de la Iglesia en materia universitaria, quiere, ante todo, que la Universidad del Estado sea católica. Todas sus actividades habrán de tener como guía suprema el dogma y la moral cristiana y lo establecido por los sagrados cánones respecto de la enseñanza. Por primera vez, después de muchos años de laicismo en las aulas, será preceptiva la cultura superior religiosa. En todas las Universidades se establecerá lo que, según la luminosa Encíclica docente de Pío XI, es imprescindible para una auténtica educación: el ambiente de piedad que contribuya a fomentar la formación espiritual en todos los actos de la vida del estudiante.

Por otra parte, la Ley, en todos sus preceptos y artículos, exige el fiel servicio de la Universidad a los ideales de la Falange, inspiradores del Estado, y vibra al compás del imperativo y del estilo de las generaciones heroicas que supieron morir por una Patria mejor. Este fervor encarna en instituciones de profesores y alumnos, al par que en cursos de formación política y de exaltación de los valores hispánicos, con el fin de mantener siempre vivo y tenso en el alma de la Universidad el aliento de la auténtica España.

La Ley se inspira en el empeño de que las actividades culturales específicas se desenvuelvan con criterio de unidad y jerarquía de la ciencia, con rígida norma de investigación y de trabajo, con afanes de mejoramiento y de selección pedagógica y con utilización de los mejores medios didácticos, señalando al Profesorado que su función docente es el servicio más noble que puede prestarse a la Patria, e inculcando en la conciencia de los escolares la severa disciplina y el trabajo, como el mejor tributo rendido a la memoria de la juventud que supo sucumbir en la hora del sacrificio, siguiendo el ejemplo de José Antonio, auténtico arquetipo de universitario.

Tal propósito innovador no desconoce lo tradicional ni en el aspecto más externo. Por eso, la Ley restaura la castiza y solemne elegancia de pa-

tronatos, ceremoniales, emblemas y actos que decoran el honor universitario.

Fiel, en fin, a las consignas del Nuevo Estado, que ha proclamado como una de sus primeras normas constitutivas la justicia social, la asegura en sus diversos preceptos, para que no se pierdan las inteligencias útiles a la Patria. Se crea así un régimen de protección para los escolares capaces y sin recursos, un sistema de tasas de distintos tipos, en relación con las posibilidades económicas del alumno, y se instituye, entre otros beneficiosos servicios, el de la asistencia sanitaria para los estudiantes enfermos.

Inspirado en estos preceptos, surge el perfil de la nueva Universidad, dotada de personalidad jurídica, centrada en una justa línea media que excluye el intervencionismo rígido y la autonomía abusiva, y se conservan todas las Universidades existentes, sin mengua de que disposiciones complementarias regulen la distribución de las Secciones de las distintas Facultades, así como el establecimiento de los Institutos profesionales, según las exigencias propias de cada región española.

En la parte interna, la Ley es minuciosa y concreta, porque quiere imponer el orden nuevo en toda su amplitud. El único órgano individual directivo de gobierno es el rector, a quien asisten las demás autoridades delegadas, así como los diversos órganos colectivos de carácter permanente unos, transitorios los otros; pero todos circunscritos a una función de colaboración y consejo.

En cuanto al régimen económico, se confiere a la Universidad una prudente autonomía financiera, se estimula el mecenazgo y, en lo referente al régimen administrativo, se regula su funcionamiento con un criterio de uniformidad, autonomía y rapidez en los servicios.

Pero una verdadera reforma universitaria reclama espíritu nuevo en las personas encargadas de llevarla a la realidad. La Ley exige condiciones rigurosas para el acceso a la Cátedra y subraya la responsabilidad del que, por vocación, ha de consagrarse a la formación intelectual de las futuras generaciones. De manera análoga, determina los rígidos deberes del escolar, encuadrándolo en el ejército juvenil que la Universidad representa, y haciéndole amar las virtudes fundamentales del estudio, el honor, la disciplina y el sacrificio.

Al acometer esta empresa de transformación cultural y educativa, se realiza la más fecunda e imperiosa consigna de la Revolución Nacional, exigida por la sangre de los que supieron morir en acto de servicio y por la noble pasión de los que quieren ahora servir, también, con su vida a los supremos destinos de España.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Misión, funciones, personalidad jurídica, Patronato, emblemas y ceremonial de las Universidades

Artículo primero. La Universidad española es una corporación de maestros y escolares, a la que el Estado encomienda la misión de dar la enseñanza en el grado superior y de educar y formar

a la juventud para la vida humana, el cultivo de la ciencia y el ejercicio de la profesión al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo. Para el cumplimiento de su misión, serán funciones propias de la Universidad las siguientes, que ejercerá bajo la dirección del Ministerio de Educación Nacional:

a) Transmitir, por medio de la enseñanza, los conocimientos científicos, y conferir los grados académicos de Licenciado y Doctor.

b) Habilitar, mediante la investidura de los grados académicos o la realización de estudios profesionales, para el ejercicio de las diversas actividades en los campos de la Administración o de la técnica, o para la función docente, previo cumplimiento de las condiciones legales exigidas en cada caso.

c) Impulsar la investigación científica y preparar para la ulterior dedicación a ella a los que tengan vocación de investigadores.

d) Ejercer, a través de sus investigaciones educativas, una labor de completa formación sobre la juventud universitaria.

e) Difundir la cultura y la ciencia españolas mediante las publicaciones universitarias, y recoger la ciencia universal, promoviendo y realizando el intercambio científico.

f) Orientar las funciones docentes y la labor cultural y educativa dentro del Distrito Universitario.

Artículo tercero. La Universidad, inspirándose en el sentido católico, consubstancial a la tradición universitaria española, acomodará sus enseñanzas a las del dogma y de la moral católica y a las normas del Derecho canónico vigente.

Artículo cuarto. La Universidad española, en armonía con los ideales del Estado nacionalsindicalista, ajustará sus enseñanzas y sus tareas educativas a los puntos programáticos del Movimiento.

Artículo quinto. La Universidad tendrá plenitud de personalidad jurídica en todo lo que no esté limitada por la Ley, y siempre dentro del ejercicio de sus funciones universitarias. Para las adquisiciones onerosas o lucrativas, y para toda clase de enajenaciones o imposición de gravámenes, así como para la anual vigencia de su presupuesto, será necesaria la autorización del Ministerio de Educación Nacional.

La Universidad disfrutará de los beneficios concedidos por las leyes a las Fundaciones benéfico-docentes.

Artículo sexto. La Universidad española se colocará bajo la protección y patrocinio de Santo Tomás de Aquino, el día de cuya fiesta no será lectivo, y se solemnizará con actos religiosos y académicos.

Artículo séptimo. Cada Universidad tendrá, como emblema corporativo, una enseña, cuya forma aprobará el Ministerio de Educación Nacional.

Asimismo, podrán tener la suya propia, solamente a los efectos de su vida interna, las Facultades y demás órganos y servicios universitarios.

Artículo octavo. Cada Universidad tendrá un ceremonial propio, que se ajustará a sus tradiciones peculiares, y será aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

(Continuará)

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
las Circulares sobre aceite y jabón. (Esta Circular anula todas las disposiciones que se refieran a estos productos)...	848		
Anuncios Oficiales		Anuncios de Subastas	
Distrito Minero de Santander	852	Excma. Diputación de Santander	867
Administración Económica		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander	868
Delegación de Hacienda de Santander	852	Administración de Justicia	
Tesorería de Hacienda de Santander	853	Providencias judiciales	870
Anuncios de Subastas		Administración Municipal	
Junta provincial de Beneficencia de Santander	853	Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa ...	870
Ayuntamiento de Santa María de Cayón ...	853	Anuncios Particulares	
Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	853	Pérdida	870
Junta vecinal de Lamadrid	853	"Unión Cantabria", S. A.	870
Administración de Justicia		DIA 16	
Providencias judiciales	854	"Boletín Oficial del Estado"	
Administración Municipal		Ministerio de la Gobernación	
Ayuntamiento de Torrelavega	854	Orden de 14 de julio de 1943, por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio "Calvo Sotelo"	872
Anuncios Particulares		Ministerio de Trabajo	
Pérdida	854	Orden de 17 de julio de 1943, sobre abono de subsidio familiar en las actividades agropecuarias	872
DIA 13		Ministerio de Agricultura	
Administración Provincial		Orden de 19 de julio de 1943, por la que se fija el precio de la patata de segunda cosecha	872
Excma. Diputación provincial de Santander		Orden de 13 de julio de 1943, por la que se aclara la de 27 de julio de 1939, que regula el ejercicio de la caza menor ...	872
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de junio de 1943	856	Orden de 19 de julio de 1943, por la que se dictan normas sobre las reservas que han de dejarse a disposición de los nuevos explotadores en caso de compraventa, traspaso, etc.	873
"Boletín Oficial del Estado"		Administración Central	
Administración Central		Ministerio de la Gobernación	
Ministerio de Industria y Comercio		Anunciando curso de perfeccionamiento para Interventores de Fondos de Administración Local (categoría especial) ...	873
Circular número 389, por la que se anulan la 146 y 384, en todo lo referente a azúcar estuchado	857	Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	874
Ministerio de Hacienda		Designando, con carácter provisional, a los señores que se expresan para ocupar las Secretarías de Administración Local de segunda categoría y que se mencionan	879
Orden de 30 de junio de 1943, por la que se dictan normas para la exacción de determinados conceptos del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo "Subsidio") de la Contribución de Usos y Consumos en aquellos Ayuntamientos en los que no se ha concertado dicho impuesto	857		
Administración Económica			
Delegación de Hacienda de Santander	867		
Recaudación de Contribuciones de la provincia de Santander	867		

	<u>Págs.</u>
Ministerio de Industria y Comercio	
Dando nueva redacción al apartado 59 de la relación de artículos intervenidos que para su circulación necesitan guía única.	879
Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	880
Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Santander	880
Administración Económica	
Administración de Rentas Públicas de Santander	881
Delegación de Hacienda de Santander	881
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Santander	881
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	882
Ayuntamiento de Castañeda	882
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	882
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Enmedio y Ramales	884
DIA 18	
Administración Provincial	
Excma. Diputación provincial de Santander	
Anunciando la imposición de un arbitrio provincial sobre el lignito y la sal común	888
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Hacienda	
Orden de 19 de julio de 1943, por la que se aprueba el Reglamento para ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo último, regulador de las funciones que corresponde ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, como, asimismo, el Estatuto para el régimen de los Colegios Oficiales de los mismos Agentes y Comisionistas	889
Ministerio de Trabajo	
Orden de 22 de julio de 1943, por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto sobre Impuesto para la prevención del paro obrero	893
Ministerio de Agricultura	
Orden de 25 de junio de 1943, por la que se amplía el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1943, por la	

	<u>Págs</u>
que se fijan normas a que ha de sujetarse la intervención de productos por el Servicio Nacional del Trigo en la campaña de 1943-44	894
Administración Central	
Ministerio de la Gobernación	
Transcribiendo relación de Secretarios de segunda categoría admitidos al segundo curso de perfeccionamiento	894
Anuncios Oficiales	
Junta provincial de Beneficencia de Santander	895
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	896
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Enmedio y Santa Cruz de Bezana	898
DIA 20	
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Hacienda	
Continuación de la Orden de 19 de julio de 1943, por la que se aprueba el Reglamento para ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo último, regulador de las funciones que corresponde ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, como, asimismo, el Estatuto para el régimen de los Colegios Oficiales de los mismos Agentes y Comisionistas	900
Anuncios Oficiales	
Junta provincial de Beneficencia de Santander	905
Distrito Minero de Santander	905
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander ...	905
Anuncios de Subastas	
Grupo de Puertos de Santander	906
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	906
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander y Luena ...	906
DIA 23	
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Hacienda	
Conclusión de la Orden de 19 de julio de 1943, por la que se aprueba el Regla-	

Págs.	Págs.
mento para ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo último, regulador de las funciones que corresponde ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, como, asimismo, el Estatuto para el Régimen de los Colegios Oficiales de los mismos Agentes y Comisionistas	908
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Modificando los programas publicados en el "Boletín Oficial del Estado" número 293 del año 1941, por disposición de la Dirección General de Pesca Marítima..	910
Circular número 390, por la que se regula todo lo concerniente a guías de circulación	911
Anuncios Oficiales	
Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander	920
Jefatura de Obras Públicas de Santander.	920
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander ...	921
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	922
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Ampuero y Castro Urdiales	922
DIA 25	
"Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley de 29 de julio de 1943, sobre entrada en la Escala activa del Ejército de los Oficiales de Complemento y Provisionales	924
Presidencia del Gobierno	
Orden de 26 de julio de 1943, por la que se determina la fabricación y venta de los jabones de tocador	924
Ministerio de Industria y Comercio	
Orden de 23 de julio de 1943, por la que se modifica el artículo 21 del Reglamento para la Explotación de la Industria Esponjera en España, aprobado por Real orden de 5 de febrero de 1902	926
Administración Central	
Ministerio de la Gobernación	
Dictando normas para aplicación del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional	
de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales	927
Anuncios Oficiales	
Distrito Forestal de Santander	928
Distrito Minero de Santander	928
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander ...	928
Anuncios de Subastas	
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	929
Ayuntamiento de Ampuero	929
Ayuntamiento de Udías	930
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	930
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Bareyo, Penagos, Piélagos y Campoo de Yuso...	930
DIA 27	
"Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley de 29 de julio de 1943, por la que se modifican las condiciones de ingreso en el Cuerpo de la Guardia civil	932
Ley de 29 de julio de 1943, sobre autorización a las Corporaciones locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación	932
Ministerio de Hacienda	
Decreto de 27 de julio de 1943, sobre sustitución de préstamos del Instituto Nacional de la Vivienda a las Corporaciones locales por otros del Banco de Crédito Local de España	932
Ministerio de Justicia	
Orden de 21 de julio de 1943, por la que se dispone se remita por los Registros civiles relación de defunciones de menores de catorce años a la Caja Nacional de Subsidios	933
Ministerio de Trabajo	
Decreto de 27 de julio de 1943, por el que se autoriza al Ministerio de Trabajo para la extinción de Cámaras de la Propiedad Urbana, en determinadas condiciones	934
Ministerio de Industria y Comercio	
Orden de 13 de julio de 1943, por la que se somete al régimen de intervención del Banco Exterior de España la ex-	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
portación de anchoas en salmuera, así como la de conservas de pescado en aceite, escabeche, tomate y otras preparaciones	934		
Anuncios Oficiales		Anuncios Particulares	
Distrito Minero de Santander	934	Monte de Piedad de Santander	938
Audiencia Territorial de Burgos	935	DIA 30	
Administración Económica		"Boletín Oficial del Estado"	
Delegación de Hacienda de Santander ...	935	Jefatura del Estado	
Anuncios de Subastas		Ley de 29 de julio de 1943, sobre ordenación de la Universidad española	940
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	935	Ministerio de Trabajo	
Ayuntamiento de Enmedio	937	Decreto de 27 de julio de 1943, por el que se modifica la escala del Subsidio Familiar	943
Juzgado municipal número uno de Santander	937	Anuncios de Subastas	
Administración de Justicia		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	943
Providencias judiciales	937	Administración de Justicia	
Administración Municipal		Providencias judiciales	944
Ayuntamiento de Enmedio	938	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, San Vicente de la Barquera, Bárcena de Pie de Concha y Santiurde de Toranzo	944

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Las sucesivas disposiciones sobre ampliación y mejora del Régimen de Subsidios Familiares, establecido por la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, son el exponente del desarrollo de la política social de protección a la familia, característica del Nuevo Estado.

Hasta el presente, la regulación de los subsidios familiares obedecía a un reparto de beneficios en proporción al número de hijos, e igual para todos ellos. Al ofrecerse la oportunidad de una rectificación de las escalas en vigor, como consecuencia de los excedentes producidos, merced a la acertada gestión del sistema en curso, se ha estimado de gran conveniencia adoptar una escala progresiva en lo que respecta al subsidio a percibir por cada beneficiario, con cuya distribución se consolida el criterio de que sean más beneficiados quienes en mayor proporción contribuyan al aumento de la familia, y, en definitiva, al engrandecimiento de la Patria.

En mérito de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero. La escala del Régimen obligatorio de subsidios queda establecida en la forma siguiente:

Número de hijos	Mensual pesetas	Diario pesetas
2	40	1,60
3	65	2,60
4	90	3,60
5	120	4,80
6	160	6,40
7	380	11,20
8	400	16,00
9	540	21,00
10	700	28,00
11	880	35,20
12	1.080	43,20

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de doce se adicionará en 200 pesetas el subsidio mensual; en la proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo. La anterior escala se aplicará a partir de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres a los trabajadores con derecho reconocido al percibo del subsidio, por lo que se refiere a los devengados en dicho mes, cuyo abono ha de realizarse en el siguiente.

Artículo tercero. En igual cuantía, y a partir de

la misma fecha, verificarán las empresas que ejercen la administración delegada del Régimen la liquidación y pago del Subsidio Familiar a cuantos trabajadores tengan a su servicio.

Artículo cuarto. Los Departamentos ministeriales y Corporaciones provinciales y locales que apliquen a sus funcionarios y trabajadores el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, adoptarán las resoluciones precisas para que por éstos se perciban los subsidios con arreglo a la nueva escala desde la fecha anteriormente indicada.

Artículo quinto. Se aplicará la escala mensual a todos los trabajadores subsidiados que figuren con carácter de fijo o de plantilla en la respectiva empresa afiliada al Régimen, que perciban sus haberes por mensualidades completas.

Artículo sexto. Se aplicará exclusivamente la escala diaria a los trabajadores que presten servicio a las empresas con carácter de eventualidad, aun cuando perciban sus jornales o salarios por meses, quincenas, decenas, semanas o días.

La misma escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, aunque figurasen como fijos o de plantilla en la respectiva empresa afiliada, salvo que por ésta se hubieren satisfecho los haberes íntegros del mes y deducido las correspondientes cuotas del Régimen.

Artículo séptimo. Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores sólo se computarán a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir desde el mes siguiente a aquel en que se hubieren producido.

Artículo octavo. Los beneficios establecidos por la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados, continuarán rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo noveno. Las viudas pensionistas que adquieran la condición de subsidiadas del Régimen general por entrar al servicio de empresas afiliadas, percibirán la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen.

Artículo décimo. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de agosto de 1943). 1367

ANUNCIOS DE SUBASTA

DISTRITO MINERO DE SANTANDER JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo,
juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra don Rafael Martínez Hernández, casado, mayor de edad y del comercio de esta ciudad, en las cuales se sacan a pública subasta, por término de veinte días, y precio de 13.150 pesetas y de 37.000

pesetas, las siguientes fincas del deudor:

Urbana.—Radicante en el Paseo de Sánchez Porrúa, de esta ciudad, antes conocido por sitio de Rumayor, que mide, en junto, una superficie de 300 metros cuadrados, o sean, dos carros, compuesta de un chalet, que tiene planta baja, piso principal y buhardilla habitable, que mide ocho metros de frente por nueve de fondo; y de

un terreno destinado a jardín y huerta, para el servicio de la misma, de doscientos veintiocho metros.

El local o tienda, ocupado por la imprenta y papelería "La Ideal", en la planta baja de la casa señalada con el número 31 de la calle de San Francisco, de esta ciudad. Este local o tienda se halla situado en la parte Oeste de la misma casa; tiene un hueco a la calle de San Francisco y dos huecos a la calle de Juan de Herrera; su frente, a la calle de San Francisco, mide cuatro metros diez centímetros; su frente, a la calle de Juan de Herrera, mide cinco metros veinticinco centímetros, descontando en ambos el grosor de las paredes, y su extensión superficial es, aproximadamente, de ciento trece metros con noventa y un centímetros; la pared del Oeste forma una línea recta, pero la del Este es una línea quebrada, formada por cuatro rectas. Linda: por el Norte, con la calle de San Francisco; por el Este, con el local o tienda de la misma casa en que actualmente está instalada la joyería del señor Cacicedo; por el Sur, con la calle de Juan de Herrera, y por el Oeste, con la casa número 33 de San Francisco. La casa de que forma parte este local se compone de planta baja, destinada a almacenes y tiendas; piso principal, segundo, tercero y cuarto, y sus buhardillas, que linda: al Norte o frente, con dicha calle de San Francisco; Sur o espalda, con otra llamada hoy de Juan de Herrera; Este o izquierda, entrando, con casa número 29, de herederos de Francisco Rosillo, hoy de don Santos Capa, y Oeste o derecha, con la casa número 33 de dicha calle; tiene de frente treinta y seis pies castellanos, en la línea de la fachada principal, y 41 en la del Sur, y su fondo medio es de noventa y un pies, que equivalen, en el primer concepto, a nueve metros ciento noventa y cuatro milímetros, y en el segundo, a once metros trescientos ochenta y tres milímetros, y en el tercero, a veinticinco metros trescientos quince milímetros.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, el próximo día quince de octubre, a las once de su mañana; y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del

avalúo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 23 de agosto de 1943.—Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 141 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado especial de Marina de Santander

Don Juan Herrera Bustamante, juez instructor del expediente de extravío de la cartilla naval militar del inscrito de esta capital Jerónimo A. González Cagigal,

Hace saber: Que acreditado el extravío de dicho documento, queda nulo y sin valor alguno.

Santander, 20 de agosto de 1943.
Juan Herrera. 1423

Derechos de inserción: 16 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Expropiación forzosa

Declarada la urgencia de las obras de urbanización y reconstrucción de la zona siniestrada de esta ciudad, se hace público que el día 6 del próximo mes de septiembre, a las diez horas, se procederá a levantar, con arreglo a las formalidades establecidas en la legislación vigente, el acta previa a la ocupación de las fincas señaladas con los números 15 y 12 de Puerta la Sierra; 14, 12, 10, 6 y 7 de Rualasal; 4 y 2 de Socubiles; 3 de Santa Clara; 16, 14, 12 y 8 de Atarazanas; 9 de la Cuesta del Hospital; 12 de Gibaja; 21 y 3 de Ruameyor, y 4 de la calle de Cádiz.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los interesados, que deben personarse en la finca el día y hora anunciados, con los títulos que les acrediten como propietarios.

Santander, 20 de agosto de 1943.
El alcalde, E. Pino. 1424

Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Durante los días 24, 25 y 26 del actual mes de agosto, y durante las horas reglamentarias, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la cobranza del Repartimiento de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1941, en sus cuatro trimestres, cobrándose sin recargo alguno a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas antes del día 10 del próximo mes de septiembre; pasada dicha fecha, incurrirán los morosos en el 20 por 100 de apremio, sin más notificación ni requerimiento, el cual quedará reducido al diez por ciento si pagan sus descubiertos desde el 21 al 30 del repetido mes de septiembre.

Lo que se hace público como subsanación de la no inserción de esta cobranza, a su debido tiempo, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

San Vicente de la Barquera, 18 de agosto de 1943.—El alcalde, Gregorio Lamillo. 1425

Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el libro II del Estatuto municipal y su Reglamento de Hacienda, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas generales del municipio formadas por Depositaria correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1935, ambos inclusive, y de 1936 al pasado de 1942, aprobadas provisionalmente las primeras y pendientes de este trámite las segundas, con objeto de que durante los quince días de dicha exposición y los ocho siguientes puedan ser examinadas por los habitantes del término y formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes contra dichas cuentas.

Barcena de Pie de Concha, 21 de agosto de 1943.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 1426

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Formado el repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento para el presente año de 1943, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y otros tres más serán oídas por la Junta general del Repartimiento las reclamaciones que se interpongan contra el mismo; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá alguna. 1412

Santiurde de Toranzo, 19 de agosto de 1943.—El alcalde, J. Ceballos.

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
 "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
 Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
 Administración Municipal y Anuncios Particulares,
 durante el mes de agosto de 1943

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
DIA 2			
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 114. Ordenando a los señores alcaldes y demás organismos dependientes de mi autoridad presten el mayor celo y eficacia al cumplimiento del Real Decreto de 6 de febrero de 1926 y Real Orden de 17 de septiembre del mismo año	812	Ministerio de Agricultura	
"Boletín Oficial del Estado"		Orden relativa a plagas de la langosta y similares	814
Ministerio de la Gobernación		Administración Central	
Decreto por el que se crea la Libreta de "ahorro escolar" en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los maestros nacionales	812	Ministerio de la Gobernación	
Ministerio de Justicia		Resolviendo el concurso general convocado para la provisión de vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local, y designando a los señores que se relacionan para las plazas que se citan	815
Decreto por el que se crea el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España	813	Anuncios Oficiales	
Ministerio de Hacienda		Junta provincial de Beneficencia de Santander	816
Orden por la que se concede un último plazo, hasta el 13 de agosto próximo, para que los organismos autónomos ingresen sus fondos en cuenta del Banco de España, con la rúbrica de "Organismos de la Administración del Estado", y presenten sus presupuestos en la Intervención general	813	Confederación Hidrográfica del Ebro ...	816
Orden sobre visado de documentos de empresas dedicadas al suministro de agua, gas y electricidad (artículo séptimo de la Ley del Timbre)	814	Distrito Minero de Santander	816
		Administración Económica	
		Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander	817
		Anuncios de Subastas	
		Confederación Hidrográfica del Ebro ...	817
		Ayuntamiento de Castañeda	818
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	818
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Guriezo	818
		Anuncios Particulares	
		Cervezas de Santander	818

	<u>Págs.</u>
DIA 4	
Administración Provincial	
Excma. Diputación provincial de Santander Anunciando concurso para la provisión de una plaza de arquitecto provincial	820
"Boletín Oficial del Estado"	
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Circular número 382, por la que se dispone la refundición de todas las Circulares sobre aceite y jabón. (Esta Circular anu- la todas las disposiciones anteriores que se refieran a estos productos)	821
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Santander	823
Juzgado de primera instancia e instruc- ción de Torrelavega	824
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	825
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Torrelavega, Penagos y Soba	826
DIA 6	
Administración Provincial	
Excma. Diputación provincial de Santander Anunciando suministros en los pueblos ca- beza de partido de la provincia durante el mes de junio de 1943	828
"Boletín Oficial del Estado"	
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Continuación de la Circular número 382, por la que se dispone la refundición de todas las Circulares sobre aceite y ja- bón. (Esta Circular anula todas las dis- posiciones anteriores que se refieran a estos productos)	828
Anuncios Oficiales	
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	832
Distrito Minero de Santander	832
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander.....	832
Anuncios de Subastas	
Excelentísima Diputación Provincial de Santander	833

	<u>Págs</u>
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	833
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Torrelave- ga, Cabuérniga y Rionansa	834
Anuncios Particulares	
Nueva Montaña, S. A.	834
DIA 9	
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 115. Anunciando la prohibición de la pesca, venta, consumo y circula- ción del salmón	836
"Boletín Oficial del Estado"	
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Continuación de la Circular número 382, por la que se dispone la refundición de todas las Circulares sobre aceite y jabón. (Esta Circular anula todas las disposi- ciones anteriores que se refieran a estos productos)	836
Anuncios Oficiales	
Distrito Forestal de Santander	842
Distrito Minero de Santander	842
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander	842
Anuncios de Subastas	
Junta provincial de Beneficencia de San- tander	843
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	843
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Bárcena de Cicero, Escalante, Polaciones y Am- puero	845
Anuncios Particulares	
Pérdida	846
DIA 11	
"Boletín Oficial del Estado"	
Administración Central	
Ministerio de Industria y Comercio	
Conclusión de la Circular número 382, por la que se dispone la refundición de todas	